



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, San Salvador, a las catorce horas con cincuenta y seis minutos del veintisiete de junio del dos mil dieciocho.

El quince de junio del dos mil dieciocho se recibió electrónicamente, la solicitud de información con referencia **UAIP-34-2018**, en la que requieren:

1. *Comunicación o comunicaciones del Lic. Jaime Campos solicitando permiso de fungir como comisionado del IAIP.*

2. *Comunicación, si la hay, de renuncia al cargo de Comisionado remitida por el Lic. Jaime Campos.*

TRAMITACIÓN

I. La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece que cualquier persona o su representante pueden presentar ante el Oficial de Información una petición de información en forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto.

Asimismo, la Ley establece los mecanismos y garantías para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, y el derecho a la protección a los datos personales en poder de los entes obligados.

II. La interpretación y aplicación de la LAIP se basa en los principios establecidos en la misma, para el caso el de máxima publicidad se refiere a que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la Ley.

III. De acuerdo a la LAIP en su Art. 6 letra “c” define qué información pública es aquella: *en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título.* En ese sentido, la documentación solicitada se enmarca en la definición de **información pública** dado que son comunicaciones oficiales que sirven para constatar el ejercicio de sus funciones o sus ausencias: no obstante a lo anterior, no necesariamente el Oficial de Información puede confirmar si la documentación ha sido generada o no, por lo que debe trasladar las consultas a los respectivos responsables para que emiten su respuesta y/o la documentación en su poder.

IV. Se procedió a realizar la consulta al Comisionado Presidente para que verificara la información y comunicara su estado.



El Comisionado Presidente manifestó declara la inexistencia de la información sobre *comunicación o comunicaciones de Lic. Jaime Campos solicitando permiso de fungir como Comisionado el IAIP*; el suscrito Oficial de Información constató la búsqueda de la información y de acuerdo al artículo 73 de dicha normativa, confirma su inexistencia. Por otra parte, se me entregó *hoja de renuncia entregada por Comisionado Jaime Campos a IAIP, así como carta de aceptación de renuncia por parte de la Presidencia de la República. Ambos documentos con fecha 27 de junio del 2017.*

Vista la solicitud de información, el suscrito Oficial de Información con base al Art. 66, 71 y 73 de la LAIP, **RESUELVE:**

DECLÁRESE la inexistencia de la información sobre *comunicación o comunicaciones del Lic. Jaime Campos solicitando permiso de fungir como comisionado del IAIP.*

ENTRÉGUESE la información sobre *comunicación de renuncia al cargo de Comisionado remitida por el Lic. Jaime Campos.*

NOTIFÍQUESE.

VICENTE ORLANDO HERNÁNDEZ MELARA
OFICIAL DE INFORMACIÓN IAIP

